REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. **2021-00637**
PROCESO: **EXPROPIACIÓN**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**
DEMANDADO: **MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES**

AUTO EN CUADERNO NULIDAD

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo institucional el 14/08/2023 (ítem 005) y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. se aclara el auto calendado 9 de agosto de 2023 (ítem 004) en su numeral II para precisar que dicha parte descorrió en tiempo el traslado de la nulidad surtido mediante auto del 19 de enero de 2022 (ítem 002) con escrito allegado en correo electrónico del 16/01/2023 (ítem 006) el cual por error no había sido agregado al expediente dada la cantidad de escritos que se allegan por ese medio.

En consecuencia, para todos los efectos legales se toma nota que la parte demandante descorrió oportunamente el traslado de la nulidad, por tanto, se tiene en cuenta como pruebas documentales las aportadas con su escrito radicado el 16/01/2023 (ítem 006).

En firme ingrese para resolver lo que corresponda.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que

radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e4e961544746ee2d4ef83ff635bfaf28473fd1d2161d25e007f97d76cb91bb**
Documento generado en 24/10/2023 06:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica